

19965

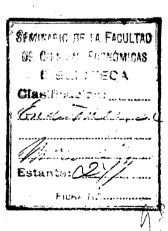
144

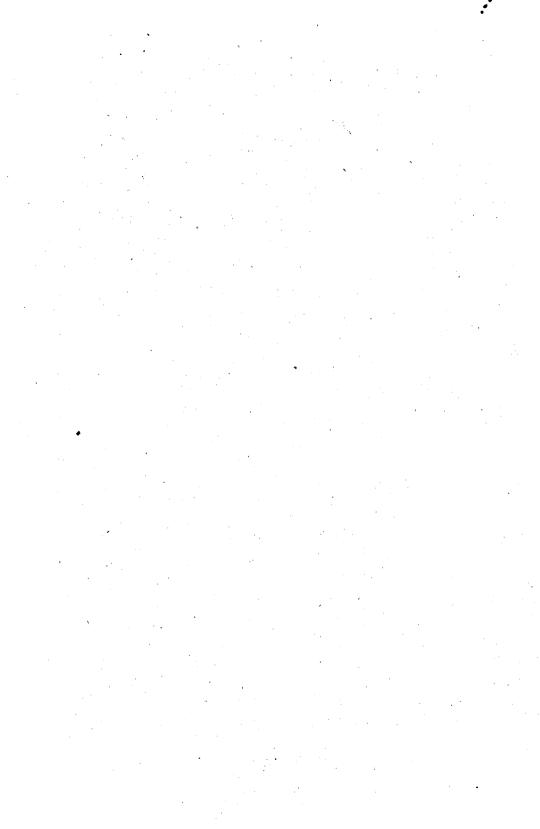
DIGESTO

DE LA

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS

SUPLEMENTO NÚMERO 1 .





UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES



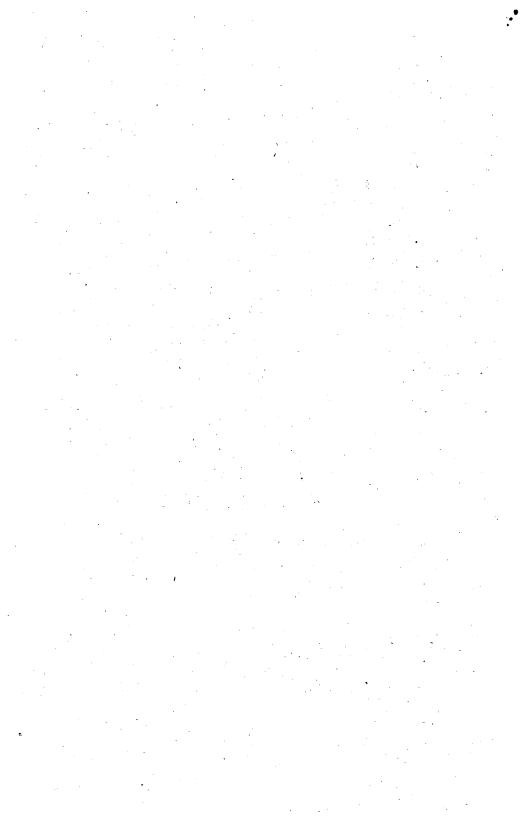
DE LA

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS

SUPLEMENTO NÚMERO 1

BUENOS AIRES
IMPRENTA DE LA UNIVERSIDAD

1925



FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS

CONSEJO DIRECTIVO

' Decano

Doctor Mario Sáenz.

Vicedecano

Doctor Santiago B. Zaccheo.

Consejeros

Doctor Nicolás A. Avellaneda.
Doctor Augusto Bunge.
Doctor Pedro Baiocco.
Doctor Hugo Broggi.
Contador Eugenio A. Blanco.
Doctor Luis R. Gondra.
Contador José González Galé.
Doctor Alfredo Labougle.
Doctor Antonio J. Maresca.
Doctor Augusto Marcó del Pont.
Doctor Telémaco Susini.
Doctor Wenceslao Urdapilleta.
Doctor Santiago B. Zaccheo.

Secretario

Doctor Mauricio E. Greffier.

Prosecretario-tesorero

Doctor Santiago E. Bottaro.

SEMINARIO Y BIBLIOTECA

Director

Doctor Eduardo M. Gonella.

Subdirector

Doctor José S. Podestá.

COMISION DIRECTIVA DE LA BIBLIOTECA

Presidente

Doctor Alfredo L. Palacios.

Vocales

Doctor Hugo Broggi.
Doctor Miguel Angel Carcano.
Doctor Roque Luis Gondra.
Doctor Alfredo Labougle.

CUERPO DOCENTE

Matemática financiera (primera parte)

Titular: Doctor Hugo Broggi. Suplente: Ingeniero Félix Aguilar.

Matemática financiera (segunda parte)

Titular: Contador José González Galé. Suplente: Ingeniero Justo Pascali.

Suplente: Doctor Argentino V. Acerboni.

Estadistica

Titular: Doctor Hugo Broggi.

Suplente: Ingeniero Alejandro E. Bunge.

Tecnología industrial y rural

Titular: Ingeniero Ricardo J. Gutiérrez.

Suplente: Ingeniero Francisco Mermoz.
- Suplente: Ingeniero Jacinto F. Carossino.

Contabilidad

Suplente: Doctor Juan Bayetto. Suplente: Doctor Santiago G. Rossi,

Bancos

Titular: Doctor Pedro J. Baiocco.

Sociedades anónimas y seguros

Titular: Doctor Mario A. Rivarola. Suplente: Doctor Juan Ramón Galarza.

Geografía económica nacional (primera parte)

Titular: Doctor Enrique C. Urien.

Fuentes de riqueza nacional

Titular: Doctor Ricardo J. Davel.

Suplente: Doctor Martiniano Leguizamón Pondal.

Suplente: Doctor Mario E. Rébora,

Economia política (primera parte)

Titular: Doctor Mauricio Nirenstein.

Economía politica (segunda parte)

Titular: Doctor Luis Roque Gondra. Suplente: Doctor José A. Campos.

Finanzas (primera parte)

Titular: Doctor Alfredo Labougle.

Suplente: Doctor Mario A. Tezanos Pinto.

Finanzas (segunda parte)

Titular: Doctor Salvador Oría.

Historia del comercio

Titular: Doctor Jorge Cabral.

Suplente: Doctor Miguel Angel Garmendia.

Régimen agrario

Titular: Doctor Mario Sáenz.

Suplente: Doctor Miguel Angel Cárcano. Suplente: Doctor Guillermo Garbarini Islas.

Suplente: Ingeniero Emilio Coni.

Política comercial y régimen aduanero comparado

Titular: Doctor Vicente Fidel López. Suplente: Doctor Atilio Pessagno.

Transportes y tarifas

Titular: Ingeniero Carlos M. Ramallo. Suplente: Doctor e Ingeniero Manuel F. Castello. Suplente: Ingeniero Teodoro Sánchez de Bustamante.

Legislación comercial (primera parte)

Titular . Doctor Antonio J. Maresca. Suplente : Doctor Fernando Cermesoni. Suplente : Doctor Santos S. Faré.

Suplente: Doctor Carlos C. Malagarriga.

Legislación comercial (segunda parte)

Titular: Doctor Wenceslao Urdapilleta.

Legislación civil

Titular: Doctor Augusto Marcó del Pont.

Suplente: Doctor Gonzálo Sáenz. Suplente: Doctor José Miguens.

Suplente: Doctor Raul Giménez Videla.

Legislación industrial

Titular: Doctor Alfredo L. Palacios.

Suplente: Doctor Alejandro M. Unsain. Suplente: Doctor Alejandro Ruzzo.

Suplente: Doctor Augusto Conte Mac-Donnell.

Derecho internacional comercial

Titular: Doctor José León Suárez. Suplente: Doctor Miguel Padilla.

Suplente: Doctor Luis A. Podestá Costa. Suplente: Doctor Lucio Moreno Quintana.

Legislación consular

Titular: Doctor Eduardo Sarmiento Laspiur.

Suplenté: Doctor Ernesto Restelli.

Régimen económico y administrativo de la constitución

Titular: Doctor Mariano de Vedia y Mitre.

•



SUPLEMENTO DEL DIGESTO

Participación de empleados en actos eleccionarios

Resultado de las actuaciones producidas por el señor secretario que no se han concretado con precisión los hechos principales que en la salvaguardia del decoro de las autoridades y de la disciplina de la casa, motivaron esa información, y siendo el ánimo del decano procurar en cuanto sea posible no aplicar sanciones, y considerando más equitativo prever que reprimir, e inspirándose en el régimen de las elecciones nacionales,

El decano

RESUELVE

Art. 1º. — Los empleados de la Facultad y de la Escuela de comercio anexa, no podrán participar en forma activa en las luchas electorales de la casa, con excepción de votar cuando les corresponda, en los comicios.

Art. 2°. — Comuníquese, etc.

José León Suárez.

M. E. Greffier.

Octubre 29 de 1923.

Asistencia de los delegados al Consejo superior a las sesiones del Consejo directivo

« Se comunicará a los delegados titulares al Consejo superior, la orden del día de cada reunión del Consejo directivo, a las cuales podrán concurrir con voz, pero sin voto. »

(Resolución del C. d. de octubre 25 de 1921.)

Personería del Centro de estudiantes de ciencias económicas

El honorable consejo entra a considerar el despacho de la Comisión de enseñanza y programas, en la cuestión previa formulada con motivo de la solicitud del Centro de estudiantes pidiendo la reunión de mesas examinadoras en el mes de julio próximo, para los estudiantes que tienen pendiente la aprobación de materias de años anteriores y relativa a la personería del Centro estudiantes de ciencias económicas.

Después de un cambio de ideas entre los señores consejeros, y considerando los precedentes de las demás facultades y de la propia Universidad, se resuelve reconocer al Centro de estudiantes de ciencias económicas la representación de la Facultad para las gestiones de interés colectivo ante el consejo o el decano.

(Resolución del C. d. de junio 12 de 1915.)

Nombramiento de profesores suplentes

La Facultad de ciencias económicas

RESUELVE

Art. 1°. — Publicar en la Revista de ciencias económicas los trabajos inéditos de los aspirantes a profesores suplentes que hayan sido aprobados por las comisiones respectivas.

Art. 2°. — Comuniquese, etc.

José León Suárez.

M. E. Greffier.

Julio 24 de 1924.

Condiciones de ingreso a la Escuela de comercio anexa

La Facultad de ciencias económicas

RESUELVE

- Art. 1°. Para ingresar a la Escuela de comercio « Carlos Pellegrini » anexa, se requiere cumplir las siguientes condiciones :
- a) Tener doce años cumplidos el primero de marzo del año que solicite la inscripción;
- b) Poseer certificado de sexto grado como alumno regular expedido por el Consejo nacional de educación, correspondiente a las escuelas primarias de la Nación, o certificado de haber terminado los estudios primarios como alumno regular de acuerdo a las disposiciones relativas a la enseñanza correspondiente en las provincias. Si el número de pedidos excede al de asientos disponibles, se dará preferencia a los que hayan obtenido mejores clasificaciones en la proporción de (10 a 1), entre los alumnos de las escuelas nacionales y los de las escuelas provinciales;
- c) Acordada la inscripción a los que reunan las condiciones del inciso b, si existieran vacantes se admitirán a los que tengan certificado de sexto grado como alumnos libres de las escuelas primarias nacionales dependientes del Consejo nacional de educación y a los alumnos libres con certificado de terminación de estudios primarios de las provincias.
- d) Entre los inscritos a que se refiere el inciso c y los regulares de las provincias que no hubieran podido tener dentro de lo dispuesto por el inciso b se realizará un concurso que versará sobre aritmética e idioma nacional, de acuerdo con el programa que aprobará el decano, previo informe de los directores y dictamen de la Comisión de la Escuela de comercio anexa. El resultado del examen determinará el orden de preferencia para ocupar las vacantes existentes.
- Art. 2°. La inscripción permanecerá abierta durante el término de cinco días hábiles en los tres turnos.
 - Art. 3°. La cantidad de alumnos inscritos en el primer

áño de estudios no podrá exceder de (40) cuarenta estudiantes por cada división existente.

Art. 4°. — Deróganse todas las disposiciones que se opongan a la presente ordenanza.

Art. 5°. — Comuníquese, publíquese, etc.

José León Suárez.

M. E. Greffier.

Septiembre 30 de 1924.

Nombramiento de profesores en la Escuela de comercio anexa

La Facultad de ciencias económicas

RESUELVE .

Art. 1°. — Agregar al artículo 17 de la ordenanza de abril 21 de 1921, de nombramiento de profesores en la Escuela de comercio anexa, lo siguiente :

« Los nombramientos serán con carácter provisorio. Transcurrido un año escolar, se procederá a la confirmación, si correspondiera, previo informe del director del turno respectivo. »

Art. 2°. — Comuníquese, etc.

José León Suárez.

M. E. Greffier.

Septiembre 30 de 1924.

Reglamento del Consejo directivo

La Facultad de ciencias económicas

RESUELVE

1º Tramitación de proyectos

Art. 1°. - Los proyectos se presentarán por escrito, en for-

ma de ordenanza y con carácter preceptivo, con las explicaciones sucintas que el autor juzgue conveniente. Si fuera apoyado por uno o más consejeros pasarán a estudio de la comisión respectiva. Podrán presentarse proyectos antes de las sesiones cuando además del autor lo subscriba uno o dos consejeros, no pudiendo exceder de tres. En este caso el decano le dará también el trámite establecido.

2º De las sesiones

- Art. 2°. Ningún consejero podrá usar de la palabra sin pedirla al decano. Si fuera pedida por dos o más consejeros al mismo tiempo, la acordará con preferencia a los miembros de la comisión que intervenga en el debate y al autor del proyecto, de acuerdo con el artículo 9°. En los demás casos al que estime conveniente, debiendo preferir a los que aun no hubiesen hablado.
- Art. 3°. Los consejeros al hacer uso de la palabra deberán dirigirse siempre al decano, quedando prohibido los diálogos y las interrupciones. Las exposiciones deberán hacerse de viva voz, no podrán leerse sino con permiso del Consejo directivo, a menos de tratarse de documentos cortos y relacionados con el asunto que se discute.
- Art. 4°. Son absolutamente prohibidas las personalizaciones, las alusiones y las imputaciones molestas o irrespetucsas dirigidas a los miembros del Consejo directivo y a las autoridades universitarias así como apartarse de la cuestión que se discute. El decano por sí, o a pedido de cualquier consejero, llamará al orden o a la cuestión al consejero que estuviere fuera de ella. Se entiende que un consejero falta al orden en los casos a que se refiere la primera parte de este artículo o cuando se use de la palabra indebidamente.
- Art. 5°. Si el consejero fuere llamado al orden por dos veces en la misma sesión, el llamado se consignará en el acta y si reincidiera podrá el Consejo directivo, por votación sin discusión, prohibirle el uso de la palabra durante esa sesión o adoptar una medida especial, según las circunstancias.
 - Art. 6°. Los representantes del Centro de estudiantes de

ciencias económicas, de los profesores de la Escuela de comercio anexa, del Colegio de graduados podrán emitir sus opiniones en las sesiones del consejo, únicamente en los asuntos concernientes a su representación, sujetándose a las prescripciones de este reglamento.

- Art. 7°. Todo dictamen o asunto pasará por dos discusiones en general y en particular. La primera tendrá por objeto considerar la idea fundamental del asunto en conjunto y la segunda la consideración de los distintos artículos o partes del proyecto en discusión.
- Art. 8°. Ningún asunto podrá tratarse sin despacho de comisión a no mediar resolución adoptada de tratarse sobre tablas para lo cual se requiere las dos terceras partes de los presentes. Los proyectos que importen gastos no podrán ser tratados en ningún caso sin despacho de la Comisión de presupuesto y cuentas a menos de existir consentimiento unánime de todos los presentes. El mismo consentimiento se requerirá para los proyectos que importen modificaciones a los reglamentos dictados por la Facultad.
- Art. 9°. Los despachos de comisión serán tratados en este orden : el de mayoría, luego el de la minoría si se hubiese producido. El orden de la palabra será el siguiente : primero el miembro informante de la mayoría luego el de la minoría, en seguida podrá hacer uso de ella, el autor del proyecto y luego cualquiera de los consejeros, en el orden que la hubiesen solicitado.
- Art. 10. Durante la discusión en particular podrán presentarse otro u otros artículos que substituyan o mdoifiquen el que está en discusión. Cuando la mayoría de la comisión acepte la substitución o modificación ésta se considerará parte integrante del despacho. En caso contrario las modificaciones o substituciones propuestas sólo serán votadas si fuere rechazado el despacho de la mayoría o el de la minoría, si existiese.
- Art. 11. Es moción de preferencia toda la que tenga por objeto anticipar el momento en que corresponda tratar un asunto que tenga o no despacho de comisión, salvo disposición especial en contra de este reglamento. El efecto de la meción

de preferencia es fijar fecha para tratar un asunto o alterar el orden cronológico de los despachos de las comisiones.

- Art. 12. La moción de preferencia requerirá para su aprobación mayoría absoluta de los votos presentes, si el asunto tuviera despacho de comisión y ha sido además repartido a los consejeros. En caso de no haberse formulado despacho, o de no haberse repartido, será necesario las dos terceras partes de votos de los presentes.
- . Art. 13. Se declararán mociones de orden las siguientes :
 - a) De levantar o suspender la sesión;
 - b) De declarar libre o terminado el debate;
- c) De aplazar o de que vuelva un asunto a comisión;
- d) Que el Consejo directivo se constituya en comisión o pase a sesión secreta.

Estas mociones son previas a todo asunto, aun cuando se esté en debate, se tomarán en consideración en el orden de preferencia enunciado, poniéndose en votación sin discusión, salvo el caso del inciso d que podrá ser brevemente discutido. Para ser aprobadas las mociones de orden, necesitarán tener el voto de la mayoría absoluta de los presentes, pero podrán repetirse en la misma sesión sin que ello importe reconsideración siempre que haya transcurrido un intervalo no menor de treinta minutos.

- Art. 14. Las mociones de reconsideración son las que se proponen rever una sanción reciente del Consejo directivo, adoptada sea en general o en particular. Sólo podrán formularse en la misma sesión en que se considere el asunto o en la siguiente si éste no hubiese quedado defintivamente sancionado. Se requerirá para su aceptación las dos terceras partes de los presentes, debiendo ser tratados inmediatamente de formularse y no pudiendo repetirse en ningún caso.
- Art. 15. Las votaciones serán nominales, pudiendo efectuarse mecánicamente cuando no hubiere interés en precisarlas haciéndolas de viva voz y a la interrogación que se le formule a cada consejero. Se contraerán a un solo y determinado artículo, proposición o asunto sin perjuicio de que, cuando sea procedente se pueda votar por partes, si así se pidiera

por cualquier consejero. Toda votación se reducirá a la afirmativa o negativa, es decir a la aprobación o desaprobación del artículo, proposición o asunto votado. La votación será siempre pública, salvo cuando resolviese el Consejo directivo que sea secreta, por mérito de las prescripciones del artículo 16.

- Art. 16. Aunque la votación sea pública, deberá ser secreta la discusión que la preceda cuando se tratara de nombramiento o asuntos que deban ser impugnados por motivos que puedan afectar la personalidad del objetado. Por regla general los consejeros que se propongan hacer estas imputaciones deberán manifestarlo privada y previamente al decano para que éste invite al Consejo directivo a pasar a sesión secreta, sin más explicaciones que la afirmación de que se trata de aplicar el presente artículo.
- Art. 17. Ningún consejero podrá dejar de votar sin permiso del consejo, ni protestar contra una resolución de él, pero tendrá derecho a pedir la consignación de su voto en el acta.
- Art. 18. Los despachos de las comisiones no serán tratados en las sesiones sino cuando hubiere sido posible distribuirlo con una anticipación de 24 horas.
- Art. 19. En las actas además de expresar las circunstancias habituales, sólo se dejará constancia de las resoluciones adoptadas y únicamente de las mociones u observaciones cuya anotación en resumen pida su autor. Antes de cada sesión se remitirá a los consejeros copia del acta de la anterior.
- Art. 20. Se autoriza al decano, para coordinar la numeración del reglamento de acuerdo con esta reforma.

José León Suárez.

M. E. Greffier.

Septiembre 30 de 1924.

Comunicaciones oficiales

Vista la precedente nota del señor decano de la Facultad de ciencias exactas, físicas y naturales, en la cual consulta

si hay disposición que obligue a los decanos de las facultades a remitir a la Universidad los oficios que sobre embargos de sueldos les hubieren dirigido directamente los tribunales de justicia, y considerando:

1º Que el único representante de la Universidad es el rector (base 2ª, artículo 1º, ley 1597) y artículo 21 de los estatutos, quien debe, en ese carácter, « llevar la correspondencia oficial con el gobierno y demás autoridades » (inc. 4º, art. 21 de los estatutos);

2º Que, de acuerdo con las disposiciones citadas, las comunicaciones del gobierno y demás autoridades, inclusive las judiciales, a la Universidad deben legalmente dirigirse al rector y las que así no lo fueren no podrán invocarse como válidas, aun cuando se tratare de embargos u otros mandatos judiciales;

3º Que, para la mejor marcha de los asuntos de la Universidad conviene se apliquen, estrictamente, las disposiciones del artículo 1º, base 2ª de la ley 1597 y artículo 21, inciso 4º, de los estatutos:

El rector

RESUELVE

Art. 1°. — Los decanos de las facultades y el director del Colegio nacional de Buenos Aires se servirán remitir al rectorado, a fin de darles el trámite que corresponda, las comunicaciones que, debiendo dirigirse en la forma fijada en la base 2ª, artículo 1° de la ley 1597 y artículo 21, inciso 4°, de los estatutos, lo hubiesen sido a los decanos y director referidos.

Art. 2°. — Anótese, comuníquese, publiquese y archivese.

ARCE.

N. U. Matienzo.

. Agosto 21 de 1924.

Aclaración de los estatutos

El Consejo superior

DECLARA

- Art. 1°. El segundo apartado del artículo 72 de los estatutos, debe aplicarse en los casos de designación provisoria, salvo cuando se trata de :
- a) Consejeros que en virtud de su título de profesor suplente o adscrito, obtenido con anterioridad a su mandato, tengan por los reglamentos de las facultades el derecho de ocupar provisoriamente la cátedra;
- b) Consejeros designados para desempeñar provisoriamente una cátedra en facultades donde no ejerzan su mandato de consejero;
- c) Consejeros que hubiesen sido designados para desempeñar provisoriamente una cátedra con anterioridad a la vigencia de la presente ordenanza.
- Art. 2°. Comuniquese, anótese, publiquese y archivese.

ARCE.

M. Nirenstein.

Agosto 1º de 1924.

Ternas

El Consejo superior

DECLARA

Art. 1º. — En los casos de vacancia y creación de nuevas cátedras, los consejos directivos formularán las ternas respectivas, dentro de los seis meses de producida la vacante o comunicada la creación.

Cuando para constituir las ternas deba procederse previamente a un concurso, éste deberá abrirse dentro de los dos meses de producida la vacante o comunicada la nueva creación. Art. 2°. — Comuníquese, anótese, publíquese y archívese.

ARCE.

M. Nirenstein.

Agosto 1º de 1924.

Estadística

A fin de que la oficina de Estadística del ministerio de Justicia e Instrucción pública, pueda llevar de una manera uniforme y permanente todos los datos relacionados con el cuerpo docente y el alumnado de las universidades nacionales,

El presidente de la Nación Argentina

DECRETA

- Art. 1°. Las facultades de las universidades nacionales remitirán a la oficina de Estadística del ministerio de Justicia e Instrucción pública, debidamente visada y sellada, la nómina de su personal docente y administrativo, así como la de los establecimientos anexos dependientes de la misma, con la fecha de su designación en el cargo o cargos ocupados actualmente y la de su antigüedad en la enseñanza nacional.
- Art. 2°. En lo sucesivo, las universidades nacionales darán cuenta, al ministerio citado, de todo nombramiento que por facultades propias haga para sus establecimientos, escuelas, anexos o incorporados.
- Art. 3°. Cada Facultad, remitirá, por intermedio del rectorado de la Universidad de que dependa, al cerrar la inscripción de cada curso, en los primeros meses del año y directamente a la oficina de Estadística mencionada, una planilla con la nómina de alumnos clasificados por sexo, nacionalidad y año que cursen, separados por escuelas y establecimientos anexos e incorporados.
- Art. 4°. Comuníquese, publíquese, dése al registro nacional, anótese y archívese.

ALVEAR.

A. SAGARNA.

Septiembre 8 de 1924.

Bonificación de sueldos

El Consejo superior

ORDENA

- Art. 1°. Los profesores titulares podrán computar como años enteros, a los efectos de la antigüedad requerida por el artículo 2° de la ordenanza de 1° de agosto de 1908, los servicios que hubieren prestado antes de ser titulares dirigiendo aulas, siempre que se encuentren en alguna de las situaciones siguientes :
- a) Cuando hubieren dictado cursos libres completos, similares a los cursos a cargo de profesores titulares, con aprobación del consejo directivo de la facultad respectiva;
- b) Cuando hubieren tenido a su cargo cursos generales completos ya sean suplentes o interinos, en virtud de ordenanzas dictadas por las facultades o de resoluciones de las mismas.
- Art. 2°. Los servicios docentes que dichos profesores titulares hubiesen prestado en las condiciones establecidas en el artículo anterior y en los cursos oficiales, pero en forma parcial o fragmentaria, serán computados por el tiempo real que hubiesen estado al frente de la cátedra, siempre que el total de ellos alcance a completar años escolares.
- Art. 3°. Los aumentos de sueldo que resulten de la aplicación de esta ordenanza, se liquidarán a partir del 1° de enero de 1925 y los favorecidos por la misma no tendrán derecho a las diferencias dejadas de percibir con anterioridad a esa fecha.

ARCE.

M. Nirenstein.

Agosto 22 de 1924.

Colocación de carteles

Atento la nota que antecede, y en el ejercicio de sus facultades,

El decano

RESUELVE

- Art. 1°. Prohibir la colocación de carteles de propaganda estudiantil en el local de la Facultad y Escuela de comercio anexa.
- Art. 2°. Colocar en los corredores cuatro tableros para que sean utilizados por los estudiantes, en sus propagandas electorales.
- Art. 3°. Diríjase nota al Centro de estudiantes de ciencias económicas, pideindo su cooperación para el mayor cumplimiento de esta resolución.
- Art. 4°. Pase al mayordomo para su inmediato cumplimiento.

Art. 5°. — Comuniquese, etc.

José León Suárez.

M. E. Greffier.

Abril 30 de 1924.

Pagos con cheques

Considerando, que no es conveniente el traslado mensual de sumas importantes de dinero, para el pago de los haberes del personal de la Facultad y Escuela de comercio anexa, como lo reconocía la resolución de mayo 4 de 1921; y que el pago con cheques implica un contralor eficaz del manejo de fondos, estableciendo un mejor método de trabajo en la labor de la tesorería y, por consiguiente, en las anotaciones en los libros de la contabilidad,

El decano

RESUELVE

- Art. 1°. El pago de todos los haberes y demás inversiones de fondos, se hará con cheque extendido sobre el Banco de la Nación, casa central, con las firmas del decano, secretario, prosecretario-tesorero.
 - Art. 2°. En cuanto a los haberes de la Escuela de comer-

cio anexa, cada oficial mayor, preparará los cheques del personal de su turno respectivo que elevará a la firma de las personas indicadas en el artículo 1°, con una relación detallada de los mismos.

- Art. 3°. Se hará un solo cheque para cada persona, comprendiendo en el mismo los diversos pagos que corresponda hacerle dentro de la misma dependencia de la casa.
- Art. 4°. Para todo pago de haberes mayor de 500 pesos; y a los comerciantes que exceda de 100 pesos, los cheques serán extendidos a la orden. En los demás, al portador.
- Art. 5°. En el talón del cheque, se dejará constancia de los siguientes datos:
 - a) Fecha de pago;
 - b) Nombre de la persona;
 - c) Cantidad;
 - d) Concepto.
- Art. 6°. Esta resolución entrará en vigor en la Facultad a partir del 1° de noviembre y en la Escuela de comercio anexa del 1° de diciembre de 1924.

Art. 7°. — Comuniquese, etc.

Mario Sáenz.

M. E. Greffier.

Octubre 28 de 1924.

Examen en la Escuela de comercio anexa

Dado que el artículo 8º de la ordenanza de diciembre 11 de 1923 dispone que los alumnos de la Escuela de comercio anexa, desaprobados por conceptos finales de clases, deben rendir examen oral y escrito en las respectivas asignaturas; y considerando la índole especial de algunas materias que no permiten ambas pruebas con eficacia,

El decaro

RESUELVE

Art. 1°. — No regirá la exigencia del artículo 8° de la ordenanza de diciembre 11 de 1923 para las asignaturas : este-

nografía; caligrafía y mecanografía, en las cuales los alumnos rendirán solamente examen escrito.

Art. 2°. — Comuníquese, etc.

Mario Sáenz.

M. E. Greffier.

Noviembre 14 de 1924.

Anticipo de haberes

El vicedecano en ejercicio

RESUELVE

Art. 1º. — Prohibir en forma terminante y por cualquier motivo los adelantos de haberes al personal docente, administrativo, técnico y de la mayordomía de la Facultad y Escuela de comercio anexa.

Art. 2°. — Será responsable de la falta de cumplimiento de esta resolución, el tesorero de la Facultad y el secretario de la Escuela de comercio anexa.

Art. 3°. — Cópiese, hágase saber y archívese.

VICENTE FIDEL LÓPEZ.

M. E. Greffier.

Marzo 28 de 1924.

Promoción de alumnos en la Escuela de Comercio anexa

Atento la nota que antecede del Centro de estudiantes nacionales de comercio, referente a la aplicación de la ordenanza de promociones de diciembre 11 de 1923; considerando la época tardía en que fué aprobada, lo cual ha hecho difícil a muchos alumnos, colocarse dentro de sus exigencias; y en vista de la opinión favorable de los directores del turno de la mañana y de la noche, y no obstante la disidencia muy respetable del director del turno de la tarde; dado que se trata de una medida de excepción que regirá únicamente para el corriente año escolar,

El decano

RESUELVE

Art. 1º: — Solamente para el año escolar 1924 y con carácter de una excepción, se admitirá al año inmediato a los alumnos que adeuden del anterior, las asignaturas que se expresan:

Para ingresar a segundo año, dos materias de primer año.
Para ingresar a tercer año, tres materias de segundo año.
Para ingresar a cuarto año, tres materias de tercer año.
Para ingresar a quinto año, cuatro materias de cuarto año.
Art. 2º. — En 1925 y en lo sucesivo, el número de materias que podrán adeudar los alumnos del año inferior para la inscripción en el inmediato superior, serán los siguientes:

Para ingresar a segundo año, dos materias de primer año. Para ingresar a tercer año, dos materias de segundo año. Para ingresar a cuarto año, dos materias de tercer año. Para ingresar a quinto año, tres materias de cuarto año. Art. 3°: — Comuníquese, etc.

José León Suárez.

M. E. Greffier.

Marzo 26 de 1925.

Designación del personal de seminário por concurso

Considerando:

- 1º Que es conveniente para proveer los cargos del seminario establecer el régimen del « concurso » con el propósito de asegurar la capacidad técnica de su personal y garantir la mayor eficacia en su labor;
- 2º Que tal medida ha sido propiciada por la actual dirección y anteriormente aconsejada también por el Centro de estudiantes de ciencias económicas, órgano oficial de la representación estudiantil;
- 3º Que, con igual finalidad y la de procurar a los interesados una oportunidad de disciplinar sus aptitudes es asimismo conveniente la creación de un cuerpo de aspirantes a esas tareas,

RESUELVE

Art. 1°. — Crear un cuerpo de cinco suplentes ad honorem, de acuerdo con la presente resolución, a los efectos de llenar los cargos vacantes del seminario en su categoría inicial. Los aspirantes serán designados por concurso de antecedentes y aptitudes.

Cuando las vacantes fueren de cualquier otra categoría superior a la inicial y no se considerase conveniente llenarlo por ascenso, se realizará un concurso en el cual podrán inscribirse los suplentes, los empleados del seminario y los comprendidos en el artículo 2°.

- Art. 2°. Podrán inscribirse en el concurso a que se refiere el artículo 1°, apartado 1°, los doctores en ciencias económicas, los alumnos de 4° y 5° años de la Facultad y las personas especialmente versadas en idiomas extranjeros.
- Art. 3°. Para la realización del concurso se designará un jurado compuesto de cinco miembros, integrado en la siguiente forma : el decano o la persona que designe en su reemplazo; dos profesores de la Facultad, un profesor del idioma extranjero respectivo de la Escuela de comercio anexa y el director del seminario. En su dictamen el jurado deberá establecer el orden de preferencia.
- Art. 4°. En cada caso, el jurado fijará de acuerdo con la importancia de la vacante, el programa analítico del concurso, teniendo presente las bases generales fijadas en el artículo 5°.
 - Art. 5°. Se considerará bases generales del concurso :

a) Antecedentes

1º Trabajos monográficos o de seminario, tesis u otras publicaciones del aspirante;

2º Calificaciones o conceptos de los exámenes rendidos en la Facultad o de sus títulos.

b) Aptitudes

1º Idiomas: Leer y traducir correctamente al castellano el

texto de algunos de los siguientes idiomas : inglés, francés, alemán e italiano. En cada caso y en consideración a las necesidades del seminario se fijará el idioma.

- 2º Economía política y finanzas: Haber aprobado ambas materias en esta u otra Facultad del país, en cuyo caso se tendrá en cuenta la calificación, o bien rendir un examen general sobre un programa especial.
- 3º Seminario: Conocimientos técnicos sobre organización y métodos de seminario.
- Art. 4°. El cuerpo de suplentes a que se refiere el artículo 1° se formará en cuanto al conocimiento de idiomas extranjeros de la siguiente manera : dos para inglés, uno para francés, alemán e italiano, respectivamente.
- Art. 7°. La realización de cada concurso será anunciada en los diarios de la Capital federal y en los cuadros anunciadores de la Facultad. El programa analítico a que se refiere el artículo 4° será publicado en la misma forma.

Art. 8°. — Comuniquese, etc.

Mario Sáenz.

M. E. Greffier.

Abril 3 de 1924.

Organización de la Contaduría

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

- Art. 1º. La contabilidad de todo movimiento de fondos y especies de la Facultad y Escuela de comercio anexa, estará a cargo de la contaduría. La recepción y entrega de fondos corresponde exclusivamente a la tesorería y el movimiento de especies a la mayordomía.
- Art. 2°. Cada sección será responsable de la custodia e inversión de las especies que reciba. A estos efectos se considera dividida la Facultad y escuela en las siguientes secciones :

Secretaría Facultad.

Contaduría.

Seminario.

Biblioteca.

Revista de ciencias económicas.

Secretaría escuela, mañana.

Secretaría escuela, tarde.

Secretaría escuela, noche.

Gabinete.

Museo.

Mayordomía Facultad.

Mayordomía Escuela.

Art. 3°. — La contaduría llevará la contabilidad por el sistema llamado de partida doble. Tendrá a su cargo los siguientes libros: Diario, Mayor, Balances mensuales, Imputaciones, Antigüedad de profesores, Copiador de Rendiciones de cuentas, Copiador de órdenes de compra, Copiador de órdenes de entrega, Copiador varios y los demás que la práctica haga indispensable.

- Art. 4°. La tesorería llevará el libro de caja, clasificado en tres secciones: 1° efectivo; 2° Banco de la Nación, casa central; 3° Banco de la Nación, agencia número 6. Dará entrada a todos los fondos que reciba y salida por los pagos que efectúe previa intervención de contaduría. Además no podrá hacer pago alguno sin la orden correspondiente.
- Art. 5°. La contaduría dejará constancia de su intervención en el movimiento de fondos, mediante el siguiente sello estampado en el documento pertinente :

| In | nputación | | | | |
|-------|-----------|------|-----|----------------------------|---|
| | V | | | | |
| 47 E. | 1 : | | Con | tador | • |
| , | , | | | ncia de su te el siguie | |

Contador

Art. 7º. — Los libros de la contaduría y tesórería serán rubricados por el secretario de la Facultad.

CAPITULO II.

LIQUIDACION: DE. HABERES

- Art. 8°. La contaduría procederá a la liquidación mensual de haberes teniendo en cuenta, los siguientes requisitos:
- a) El presupuesto aprobado por la Universidad, que indica los cargos existentes con sus respectivos sueldos;
- b) Los nombramientos recaídos en las personas que desempeñan dichos cargos, emanados del Poder ejecutivo, del Consejo directivo, o del decano, según corresponda, de acuerdo con las disposiciones vigentes.
- Art. 9°. A los efectos del inciso b, artículo 8°, la contaduría hará la nómina completa del personal actual, de conformidad con las constancias del archivo de la casa, con indicación de la fecha del nombrameinto en el cargo actual, autoridad que lo ha hecho y si lo desempeña con carácter interino o definitivo.
- Art. 10. En lo sucesivo la secretaría entregará a la contaduría, copia legalizada de las notas que se remitan a la Universidad, comunicando movimiento del personal. Serán archivadas en un legajo anual caratulado « Movimiento del personal, año 192... ». Además la secretaría pasará a la contaduría, las comunicaciones de la Universidad referente a lo mismo para que tome nota de su contenido en dicho legajo, devolviéndolas a la secretaría para su archivo, previa constancia de su intervención.
- Art. 11. Para determinar la antigüedad de los profesores de la Facultad y Escuela de comercio anexa, a los efectos de los aumentos de sueldso prévistos en la ordenanza de diciembre 18 de 1923, se llevará un registro denominado « Antigüedad profesores », donde se anotará para cada cátedra u horas, la fecha de la designación como también las interrupciones ocurridas.
 - Art. 12. En las planillas de sueldos se comprenderá tam-

bién, el duodécimo correspondiente a las partidas globales incluídas en el persupuesto.

Art. 13. — Las planillas de sueldos se harán en los formularios fijados por la Universidad, en once ejemplares, de los cuales ocho, se enviarán a la Universidad, que devolverá un ejemplar, con las modificaciones introducidas, éste se destinará al archivo. Un ejemplar irá a la Escuela de comercio anexa, para que los respectivos oficiales mayores preparen los cheques de su personal, otra se entregará al tesorero con igual objeto y la última quedará en contaduría para preparar la planilla del mes siguiente. El original será firmado por el decano, tesorero y contador. Estos dos últimos funcionarios y el secretario firmarán las copias.

Art. 14. — Las planillas de sueldos deben ser enviadas a la Universidad antes del 10 de cada mes.

Art. 15. — A los efectos de liquidar sueldos proporcionales a los días de servicios prestados, se considerará cada mes, con el número real de días que contiene. Para las proporciones de vacaciones se considera el año escolar de 275 días.

Art. 16. — Cada planilla de sueldos, comprenderá exclusivamente los haberes del mes a que corresponda. Si hubiera que liquidar sueldos atrasados se harán planillas completamentarias por los respectivos meses a que correspondan.

Art. 17. — La contaduría no podrá liquidar sueldo alguno de cargos no previstos en el presupuesto, salvo resolución expresa del decano, ni por mayor suma que la establecida, como tampoco sin el nombramiento de la autoridad que corresponda

CAPITULO III

COMPRAS

Art. 18. — Todas las compras inferiores a 1000 pesos oro sellado se harán, previo un concurso de precios entre las casas del ramo de mayor importancia. Se exceptúa el caso de urgencia, en que el decano podrá autorizar compras directas que no excedan de 100 pesos y el secretario de 50 pesos.

Art. 19. — Cuando las compras excedan de 1000 pesos oro

sellado, se hará licitación pública de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Art. 20. — La Contaduría hará los concursos de precios, remitiéndo circulares a las casas de comercio con el detalle de los artículos a proveerse. Se establecerá la fecha que se ha de presentar el presupuesto y el día y hora en que se procederá a la apertura de los sobres que contienen las propuestas, a cuyo acto pueden concurrir los interesados si lo estiman oportuno. Se labrará un acta en presencia de los mismos, dejando constancia de los presentes y de los presupuestos recibidos. Los presentes, el secretario y el contador firmarán dicha acta y todos los presupuestos que le serán agregados. Se seguirá el mismo procedimiento, aunque no concurriese ningún proponente, dejándose constancia de este hecho en el acta resepectiva.

Art. 21. — La contaduría hará el cuadro comparativo de precios, adjudicando la compra a las casas de comercio que hicieran la mejor oferta por su precio y calidad. Elevará el expediente completo el decano, con un informe en el cual aconsejará las adjudicaciones convenientes, las imputaciones y destinos respectivos. Ordenada la provisión por el decano, vuelve a contaduría para que se extienda por duplicado las correspondientes órdenes de compras numeradas anual y correlativamente. Estas serán firmadas por el secretario y corpiadas en el copiador que al efecto llevará la contaduría. Se anotarán en el libro de imputaciones en la cuenta respectiva, dejándose constancia en la misma, de este registro; bajo lá firma del contador. El original se remitirá al comerciante y el duplicado a la mayordomía.

Art. 22. — En las órdenes de compra se dejará constancia de la fecha de la autorización del decano, la imputación y el destino.

Art. 23. — Los pedidos serán hechos por escrito por las respectivas secciones.

Art. 24. — Las mercaderías o artículos adquiridos serán recibidos sin excepción en la mayordomía, que extenderá en la orden de compra presentada por el comerciante, el recibo conforme de las especies entrégadas. El duplicado lo remitirá

a la Contaduría con la constancia del cumplimiento de la orden.

Art. 25. — En cuanto a la compra de libros, el pedido del seminario y biblioteca, con el cuadro de adjudicación correspondiente, será destinado a la Comisión de biblioteca, gabinetes y laboratorios para su resolución. Resuelta la adquisición se seguirá el trámite indicado anteriormente.

Art. 26. — Todas las impresiones se harán por intermedio de la Imprenta de la Universidad. Acordada por el decano, la impresión pedida por alguna sección de la Facultad, la contaduría extenderá la orden de compra respectiva, por duplicado, utilizando el formulario establecido al respecto por la Universidad. Se copiará en el copiador órdenes de compra, siguiendo la numeración de las demás órdenes y remitiéndose el original a la Imprenta de la Universidad y el duplicado a la mayordomía.

CAPITULO IV

LIQUIDACION DE FACTURAS

Art. 27. — Los proveedores deberán presentar sus facturas por triplicado, acompañadas de las órdenes de compras respectivas con el recibo conforme de la mayordomía. La contaduría rechazará todas las facturas que no se presenten en estas condiciones.

Art. 28. — La contaduría formulará quincenalmente una orden de pago por todas las facturas recibidas que se encuentran en condiciones de ser liquidadas. En esta orden de pago se agruparán las facturas por comerciantes para indicarpara cada una de ellas, una cantidad única a pagar. Se agregará las facturas presentadas y las órdenes de compras. Será elevada con un informe al decano para su resolución de pago.

Art. 29. — Cada orden de pago deberá expresar:

- a) Número de orden anual y correlativo;
- b) Nombre del comerciante;
- c) Fecha de la factura;
- d) Concepto;

- e) Fecha de la autorización de compra;
- f) Número de la orden de compra a que corresponda;
- g) Imputación;
- h) Importe;

Habrá dos columnas más, destinadas a las anotaciones de tesorería.

Art. 30. — Las órdenes de pago decretadas por el decano, pasarán a tesorería para su cumplimiento y vuelven después a contaduría para su archivo.

CAPITULO V

MOVIMIENTO DE FONDOS

A. Recepción

- Art. 31. La tesorería procederá a percibir de la Universidad los fondos que pertenecen a la Facultad, los cuales serán depositados dentro de las venticuatro horas en el Banco de la Nación Argentina, casa central.
- Art. 32. La tesorería comunicará a la contaduría el cobro de fondos de la Universidad mediante una nota, a la cual acompaña la boleta de depósito en el Banco de la Nación, y las planillas de haberes, cuando se trata del ingreso de esta clase de recursos. La contaduría tomará nota de la recepción de fondo, conservará la comunicación de la tesorería y le devolverá la planilla, en su caso, y la boleta de depósito en el Banco de la Nación Argentina. Se registrará en el libro caja de la tesorería en la sección pertinente.
- Art. 33. En cuanto a las devoluciones de haberes de los oficiales mayores de la Escuela de comercio anexa o el ingreso procedente de la venta de las diversas publicaciones de la casa, administrado por el encargado de la Revista de ciencias económicas, se hará por intermedio de la contaduría, que es donde deben presentarse las planillas y documentación correspondiente. La contaduría pasará estos antecedentes con el recibo extendido y firmado a la tesorería, quien recibirá su importe, dándole entrada en el libro de caja. Firmará también

el recibo que entregará al interesado y remitirá la documentación restante a la contaduría.

Art. 34. — Ningún funcionario de la casa podrá admitir recibo por la entrega de dinero, sin la firma del contador y del tesorero, con los sellos respectivos.

B. Pago

- Art. 35. El decano, conjuntamente con el secretario firmará un cheque sobre el Banco de la Nación Argentina, casa central, por el importe de los haberes de la Facultad y Escuela de comercio anexa, de acuerdo con la liquidación practicada por la Universidad. Se depositará en el Banco de la Nación Argentina, agencia número 6, a la orden conjunta del secretario, tesorero y contador, anotándose en el libro de caja en las secciones respectivas.
- Art. 36. En la planilla de haberes de la Facultad, recibida de la Universidad, la tesorería indicará al margen de cada sueldo, el número del cheque en virtud del cual se efectúa el pago. En el talón de cada cheque se anotará: número de la partida de la planilla a que corresponda, cantidad, mes y nombre de la persona que lo cobra.
- Art. 37. Los cheques se extenderán a la orden cuando excedan de 500 pesos, si se trata del personal de la casa, y de 100 pesos si se refiere a personas ajenas a la Facultad. Cada cheque deberá ser siempre por el monto total de lo que percibe cada persona.
- Art. 38. Los recibos de los haberes se harán por triplicado, usando la fórmula establecida por la Universidad. En cada recibo se indicará claramente el nombre de la persona que lo firma y el número del cheque correspondiente.
- Art. 32. La tesorería dará salida en su libro de caja, por el total de la planilla de haberes, una vez terminado su pago.
- Art. 40. Cada oficial mayor de la Escuela de comercio anexa, elevará a la tesorería el detalle de los cheques del personal de su turno, indicando el número del cheque, nombre de la persona y su importe. Acompañará los cheques extendidos con las formalidades establecidas en este reglamento, los

cuales serán firmados por el secretario, tesorero y contador. Extenderá recibo por el importe total que percibe en cheques y retirará la planilla presentada. La tesorería dará su salida por la cantidad total entregada y remitirá a contaduría los recibos pertinentes, que servirán para formular cargo a cada oficial mayor.

Art. 41. — Para las devoluciones de haberes o de otros conceptos a la Universidad, la contaduría formulará la planilla consiguiente, que pasará a la tesorería para que se extienda el cheque respectivo, sobre la agencia 6 o casa central del Banco de la Nación, según el caso. La tesorería no dará salida en su libro de caja, por el importe del cheque, mientras la contaduría no le remita el recibo de la Universidad, que comprueba haberse efectuado el depósito. En este recibo anotará el número del cheque que le corresponde y lo devolverá a contaduría para su archivo.

Art. 42. — La tesorería, al recibir la orden de pago a favor de comerciantes o proveedores, extenderá un cheque por la suma total, sobre el Banco de la Nación, casa central, firmado por el decano, secretario y tesorero. Se depositará en la agencia número 6 de este banco, a la orden conjunta del secretario, tesorero y contador. Se hará un cheque para cada comerciante, con las formalidades establecidas en esta reglamentación. En la misma orden de pago, en las columnas respectivas, la tesorería dejará constancia de los pagos efectuados, indicando la fecha y el número del cheque respectivo. Igual anotación hará en el original de las facturas. Se dará salida en su libro de caja por su importe total y se remitirá a la contaduría para las anotaciones correspondientes. Deberá remitir aviso del cobro a los comerciantes con cinco días de anticipación.

Art. 43. — En la tesorería no podrá existir más de 100 pesos en efectivo.

Art. 44. — La tesorería no podrá efectuar ningún pago sin la orden del decano refrendada por el secretario.

CAPITULO VI

RENDICIONES DE CUENTAS

Art. 45. — La tesorería, una vez terminado el pago de los haberes de la Facultad, remitirá a la contaduría la planilla acompaña de los recibos extendidos por triplicado. Además enviará la planilla de devoluciones de haberes si las hubiese, con la constancia de su entrada en el libro de caja, en la cuenta agencia número 6 del Banco de la Nación Argentina. Adjuntará el balance de la rendición de cuentas. La contaduría formulará entonces el descargo correspondiente a la tesorería y le extenderá el recibo por la rendición de cuentas en documentos.

Art. 46. — Cada oficial mayor rendirá cuenta a la contaduría, de los haberes recibidos. A estos efectos, remitirá la planilla de cheques a que se refiere el artículo 40 con los comprobantes extendidos por triplicado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 38. Además remtiirá la planilla de devolución de haberes y el balance de la rendición de cuentas y la relación de los comprobantes respectivos. La contaduría extenderá recibo por los documentos recibidos y formula el descargo correspondiente.

Art. 47. — La tesorería y los oficiales mayores deberán rendir cuenta a la contaduría de los fondos recibidos para el pago de haberes dentro de los diez días de su cobro. La contaduría rendirá cuenta a la Universidad dentro de los quince días de la recepción de los fondos.

Art. 48. — La rendición de cuentas de haberes que formule la contaduría para la Universidad, comprenderá: a) una planilla de sueldos donde se habrán anotado en cada partida las modificaciones producidas en el pago; b) una planilla de devolución de haberes por los sueldos no pagados, donde se indican para cada renglón la causa de la devolución; c) un bálance, donde se carga la totalidad de los fondos recibidos y se descarga los documentos rendidos y las deducciones efectuadas; d) una planilla por triplicado para la Caja de jubilaciones y pensiones de acuerdo con la fórmula establecida por la misma.

- Art. 49. En las rendiciones de cuentas de haberes, no puede quedar saldos para el mes siguiente, sino que todos los sobrantes deben ser devueltos mensualmente.
- Art. 50. Las partidas de gastos generales y eventuales, se rendirán mensualmente, pero los saldos que se produzcan, pasarán al mes siguiente.
- Art. 51. Los demás conceptos se rendirán a fin de cada año, pudiendo transferirse al siguiente, los saldos que resultaren.
- Art. 52. Con excepción de los haberes, en las rendiciones de cuentas, se hará una relación con los comprobantes que por duplicado se remitirá a la Universidad, indicando fecha del pago, número de orden, nombre, concepto e importes.
- Art. 53. El 1º de cada mes, la contaduría intervendrá la tesorería, a los efectos del arqueo de su existencia al día anterior. El saldo de la cuenta caja del libro mayor de contaduría, deberá ser el existente en tesorería, clasificado en efectivo y Banco de la Nación (casa central y agencia número 6). Se hará el recuento del dinero en efectivo y se pedirá el saldo en el Banco de la Nación. Se dejará constancia en el libro de caja de la tesorería, del resultado del arqueo, con la firma del contador y tesorero.

CAPITULO VII

EMBARGOS

Art. 54. — La contaduría llevará el libro de embargos, donde abrirá una cuenta a cada juicio, de acuerdo con las comunicaciones recibidas de la Universidad, con las cuales hará un legajo caratulado : « Embargo ». Comunicará a la tesorería y a los oficiales mayores, la cuota mensual que debe ser descontada de los haberes de los gravados y el juicio a que corresponde. De las rendiciones de cuentas tomará nota de los depósitos efectuados, registrándolos en las cuentas respectivas.

CAPITULO VIII

MOVIMIENTOS DE ESPECIES

- Art. 55. El cargo a la mayordomía por todas las especies adquiridas estará formulado, con el duplicado de las órdenes de compras, que una vez cumplidas recibirá la contaduría de la mayordomía.
- Art. 56. La contaduría, cuando liquide las facturas presentadas por los proveedores, además de comprobar si acompañan las órdenes de compras, con el recibo conforme de la mayordomía, deberá revisar si ésta le ha remitido el duplicado, en cuyo caso le dejará constancia de la liquidación de la factura, con la fecha correspondiente. Si la mayordomía no la hubiera devuelto, contaduría procederá a su reclamo inmediato, suspendiendo mientras tanto la liquidación de la factura.
- Art. 57. La mayordomía no podrá entregar ninguna clase de especies sin la orden de entrega, firmada por el secretario. Estas se harán por duplicado, por la contaduría, de acuerdo con los pedidos de las respectivas secciones, copiándose en el copiador pertinente. Serán numeradas anual y correlativamente.
- Art. 58. La mayordomía requerirá el recibo de las especies que entrega en el original de la orden de entrega, que pasará a contaduría para su descargo. El duplicado quedará en la sección que haya recibido las especies y le servirá de documento de cargo.
- Art. 59. La contaduría, con la orden de entrega, anotará en las órdenes de compras respectivas la entrega de las especies, dejando constancia en cada artículo, de la sección a que se remitió y del número de la orden de entrega respectiva. Estas serán archivadas por secciones y formarán el cargo de cada una de ellas.

CAPITULO IX

CONTABILIDAD

Art. 60. — La contaduría abrirá en sus libros, una cuen-

ta, a cada uno de los siguientes conceptos, clasificado por ejercicios, para registrar la entrada y salida de fondos, que se resumirá en la cuenta caja:

- a) Haberes Facultad : Representa los sueldos del personal de lá Facultad;
- b) Haberes escuela : Representa los sueldos del personal de la escuela;
- c) Depósito de haberes Facultad : Comprende las devoluciones de haberes de la tesorería de la Facultad;
- d) Depósitos de haberes escuela : Comprende las devoluciones de haberes en los oficiales mayores de la escuela;
- e) Depósitos judiciales Facultad : Representa los embargos de los sueldos del personal de la Facultad;
- f) Depósitos judiciales escuela : Representa los embargos de los sueldos del personal de la escuela;
- g) Gastos generales Facultad, gastos generales escuela, eventuales Facultad, trabajos prácticos Facultad, trabajos prácticos escuela, biblioteca Facultad, biblioteca escuela, investigaciones Seminario. Cada una de estas cuentas, en su nombre, indica el concepto correspondiente;
- i) Además, se abrirá una cuenta a cada publicación que efectúa la Facultad, en lo que se refiere a su producido, y también a sus gastos, en cuanto se trate de la Revista de ciencias económicas:
- h) Donaciones: Representa las que recibe la Facultad, por cualquier concepto.
- Art. 61. Además, la contaduría llevará las siguientes cuentas de contralor del movimiento de efectivo :
- a) Universidad de Buenos Aires: Se acreditará con débito a « Facultad de ciencias económicas » por todos los fondos que se reciban de la misma. Se debitará con crédito a « contaduría de la Facultad de ciencias económicas » por todas las rendiciones de cuentas que se le remita; y en crédito a « Facultad de ciencias económicas » por las devoluciones en efectivo que se efectúen;
- b) Facultad de ciencias económicas: Se debitará un crédito a « Universidad de Buenos Aires » por todos los fondos recibidos de la misma o con crédito a « fondos varios », si el

ingreso de recursos proviniera de donaciones o de venta de las publicaciones de la Facultad; o con crédito a « Escuela de comercio anexa » si se tratara de la devolución de haberes entregados a los oficiales mayores. Se acreditará un débito a « contaduría Facultad de ciencias económicas » por todos los pagos que se efectúen, con excepción de los fondos entregados a los oficiales mayores con cargo de rendir cuenta, que se debitarán a la cuenta « Escuela de comercio anexa »:

- c) Contaduría Facultad de ciencias económicas: Se debitará un crédito a « Facultad de ciencias económicas » por los pagos efectuados; o a « Escuela de comercio anexa » por la rendición de cuentas de los oficiales mayores. Se acredita un débito a « Universidad de Buenos Aires » por las rendiciones de cuentas que no se remita;
- d) Escuela de comercio anexa: Se le debita por los fondos entregados a los oficiales mayores con cargo de rendir cuenta y con crédito a « Facultad de ciencias económicas »; se le acredita con débito a « Facultad de ciencias económicas » por las devoluciones en efectivo; y un débito a contaduría « Facultad de ciencias económicas » por las rendiciones de cuentas en comprobantes;
- e) Fondos varios : Se le acredita con débito a « Facultad de ciencias económicas » por el producido de la venta de publicaciones o la recepción directa de donaciones. Se le débita con crédito a « contaduría de la Facultad de ciencias económicas » por las rendiciones de cuentas a la Universidad.

Mensualmente se hará este contralor:

- a) El saldo acreedor de la cuenta « Universidad de Buenos Aires », más el saldo acreedor de « Fondos varios » deberá ser igual, a la suma de los siguientes saldos deudores : « Facultad de ciencias económicas », « Contaduría Facultad de ciencias económicas » y « Escuela de comercio anexa »;
- b) El saldo deudor de « Contaduría Facultad de ciencias económicas » deberá ser igual a la suma de todos los documentos de pago existentes en la contaduría.
 - Art. 62. Mensualmente la contaduría hará el balance

de números y saldos del libro mayor, que deberá ser visado por el decano.

- Art. 63. Llevará el libro de « imputaciones », donde abrirá cuenta a cada partida del presupuesto o de recursos especiales, debiendo anotar en cada una de ellas lo siguiente :
- 1. Haber : La partida asignada por el presupuesto o resolución oficial.
- 2. Debe : Los compromisos contraídos, serán anotados, en la fecha en que son autorizados por el decano. Se tomará nota de : fecha de la autorización, concepto, importe, fecha de pago y fecha de la rendición de cuentas a la Universidad.
- Art. 64. Cada trimestre, la contaduría, presentará al decano, un estado de las rendiciones de cuentas y otro de las partidas del presupuesto o especiales.

CAPITULO X

ARCHIVO

- Art. 65. La tesorería llevará su archivo clasificado de la siguiente manera :
- a) Boletas de depósito en el Banco de la Nación, casa central;
- b) Boletas de depósito en el Banco de la Nación agencia número 6;
- c) Talones de cheques del Banco de la Nación, casa central.
- d) Talones de cheques del Banco de la Nación, agencia número 6;
 - e) Planillas de cheques de cada oficial mayor.
- Art. 66. La contaduría llevará su archivo clasificado de la siguiente manera :
 - a) Legajo del movimiento del personal;
 - b) Legajo de las comunicaciones de embargos;
- c) Comunicaciones de la tesorería de recepción de fondos de la Universidad:

- d) Rendición de cuentas del producido de las publicaciones:
 - e) Planillas de sueldos : Facultad y escuela;
 - f) Ordenes de pago con triplicado de las facturas;
 - g) Duplicado de órdenes de compras;
 - h) Originales de órdenes de entrega;
 - i) Legajo de adquisición, clasificado por secciones;
 - j) Triplicado de rendición de sueldos:
- k) Planillas de rendición de cuentas de cada oficial mayor;
- l) Recibos de la Universidad por las rendiciones de cuentas y las devoluciones en efectivo;
- m) Recibos de los oficiales mayores, de los sueldos pagados con cargo de rendir cuenta;
- n) Los originales y duplicados de las facturas hasta tanto, rinda cuenta a la Universidad, clasificado por imputaciones.
- Art. 66. Deróganse las disposiciones que se opongan a la presente.

Firmado: M. E. Greffier.
Secretario.

Sgo. S. Battaro.
Prosecretario-tesorero.

Pablo Ernesto Martorell.
Contador.

Aprobado:

Mario Sáenz.

Decano.

M. E. Greffier.
Secretario.

Marzo 24 de 1925.

INDICE

| Bonificación de sueldos (Resolución Consejo directivo) | 21 |
|---|----|
| Centro estudiantes de ciencias económicas. Su personería (Resolu- | |
| ción Consejo directivo) | 12 |
| Consejo directivo. Asistencia delegados al Consejo superior (Re- | |
| solución Consejo directivo) | 12 |
| Su reglamento (Resolución Consejo directivo) | 14 |
| Contaduría. Su organización (Resolución decano) | 28 |
| Pago con cheques (Resolución decano) | 23 |
| Anticipo haberes (Resolución decano) | 25 |
| Delegados al Consejo superior. Asistencia al Consejo directivo | |
| (Resolución Consejo directivo) | 12 |
| Elecciones. Participación empleados (Resolución decano) | 11 |
| Colocación de carteles (Resolución decano) | 22 |
| Estadística. Su forma (Resolución Poder ejecutivo) | 20 |
| Estatutos. Ternas (Resolución Consejo superior) | 20 |
| Su aclaración (Resolución Consejo superior) | 19 |
| Exámenes. Escuela de comercio anexa, escritos y orales (Resolu- | |
| ción decano) | 24 |
| Escuela de comercio anexa, promoción Resolución decano) | 25 |
| Ingreso a la Escuela. Sus condiciones (Resolución Consejo direc- | |
| tivo) | 13 |
| Profesores suplentes Escuela. Nombramiento (Resolución Consejo | |
| directivo | 12 |
| Profesores titulares Escuela. Nombramiento (Resolución Consejo | |
| Directivo) | 14 |
| Reglamento. Consejo directivo (Resolución Consejo directivo) | 14 |
| Seminario. Nombramiento por concurso (Resolución decano) | 26 |